

CONSTANCIA: Manizales, 04 de octubre de 2021. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 17001-40-03-003-2021-00673-00

Interlocutorio:

Demandante: TURESVIDA TURISMO RELIGIOSO VIAJES Y EXCURSIONES E.U.  
Demandada: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
FUNPROBIDES

Tema a decidir: Mandamiento de pago

La sociedad TURESVIDA TURISMO RELIGIOSO VIAJES Y EXCURSIONES E.U., con mediación de apoderado judicial, solicita se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE FUNPROBIDES, con base en un título ejecutivo (Contrato de viaje Combinado N° 17001-10-0002) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de TURESVIDA TURISMO RELIGIOSO VIAJES Y EXCURSIONES E.U., representada legalmente por Luis Arcesio Giraldo Ortiz, y en contra de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE FUNPROBIDES, representada legalmente por Delvis Marrugo Vásquez, por las siguientes sumas de dinero.

1. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), valor correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior, los que serán liquidados a la tasa máxima permitida conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 21 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

2. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), valor correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

2.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior, los que serán liquidados a la tasa máxima permitida conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 26 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

3. VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.200.000.00), valor correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

3.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior, los que serán liquidados a la tasa máxima permitida conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 01 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo (Contrato de viaje combinado N° 17001-10-0002) objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o

pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 193 del 05/11/2021  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8856f9ef34c7501364ba1d176b9e335979a92e0137bfeefcdad6f0e59a431d6**

Documento generado en 04/11/2021 05:05:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**